Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Seréis mis testigos
ESMERALDAS

CARRERA DE DERECHO

Tema: Los métodos alternativos de solución de conflictos y el principio de celeridad en la tramitación de procesos legales portuarios en el cantón Esmeraldas.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

Autor:

Bolívar Ricardo Ramírez Lagos

Director:

Abg. Joel Aleajandro Mendoza Segovia Mgs.

Esmeraldas - Ecuador
Octubre 2026

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación en primer lugar se lo dedico a Dios, por haberme dado la fuerza, paciencia, sabiduría y demás virtudes para saber sobrellevar todo este proceso de igual manera a mi familia que siempre ha creído en mi y me han apoyado en cada paso que doy

A mi mama, Laura, por ser la mujer más amorosa y paciente cuando se trata de escucharme y aconsejarme, siempre ha tenido las palabras correctas para cada uno de los momentos donde la he buscado o necesitado, este logro es para ti y por ti.

A mi papa, Bolivar, por ser mi mentor, mi maestro mi compañero y ahora colega durante toda esta larga etapa gracias por saber escucharme, apoyarme y enseñarme todo lo que la Universidad no te dice ni enseña, lo que se y lo que soy hoy en día en gran parte es por ti, este logro también es tuyo.

A mis hermanos Nico y Andrea, por ayudarme a olvidar a veces los momentos difíciles y tediosos que viene con todo esto a través de sus ocurrencias y locuras.

A mi tía, Patricia, por ser esa segunda mamá, estar para mi siempre sin importar la distancia y siempre tener tiempo para mí.

A mis abuelos, Alba y Bolivar, Ricardo y Leonor que, aunque ya no están con nosotros siempre los recuerdo y sé que uno de sus mayores deseos era verme como todo un profesional, cada uno de ellos, aunque no lo sepan han sido parte fundamental de este logro.

Y también a Viviany, la persona que Dios puso en mi camino para que sea mi apoyo en todo lo que hago, mi compañera en cada paso que doy y la persona que con amor y paciencia me ha ayudado a culminar esta etapa.

AGRADECIMIENTO

Agradezco algunos de mis docentes, los que supieron llegar a mi y a mis compañeros, supieron apoyarnos guiarnos enseñarnos como debemos ser buenos profesionales. Entre estos docentes están Karen Duque, Zulima Duque, Alex David Guashpa y tal vez se me escape alguno más.

Gracias a mis compañeros con los que compartí 9 semestres, todos ustedes hicieron de este proceso más llevadero.

En especial a mis compañeras y amigas Karla y Camila, que siempre estuvieron para mi en cada momento de la U en los difíciles y en los que solo no podíamos parar de reír, gracias por siempre tomarme en cuenta y ayudarme.

RESUMEN

La presente investigación analiza la incidencia de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la optimización del principio de celeridad dentro de la tramitación de procesos legales portuarios en el cantón Esmeraldas. El estudio parte de la problemática asociada a la demora en la resolución de controversias vinculadas con la actividad marítimo portuaria, cuya prolongación puede generar efectos jurídicos y económicos sobre los operadores, usuarios y demás sujetos que intervienen en la dinámica comercial del puerto. Frente a esta realidad, se examina el reconocimiento constitucional y desarrollo normativo de la mediación y el arbitraje en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como su relación con la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el plazo razonable. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con carácter normativo y doctrinario, mediante un nivel descriptivo y analítico; para ello, se empleó la revisión documental bibliográfica, el análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, junto con los métodos jurídico dogmático, sintético e inductivo deductivo. El análisis se circunscribió a las controversias contractuales derivadas de las relaciones jurídicas propias de la actividad marítimo portuaria en el cantón Esmeraldas, particularmente aquellas susceptibles de transacción. Los resultados del estudio permiten sostener que la mediación y el arbitraje cuentan con viabilidad jurídica y doctrinal para constituirse en vías complementarias a la justicia ordinaria, debido a su flexibilidad, especialización y capacidad para contribuir a la reducción de los tiempos de resolución. No obstante, su aplicación efectiva requiere fortalecer la formación especializada de mediadores y árbitros, así como promover mecanismos institucionales adecuados para atender las particularidades del sector portuario.

Palabras Clave: Métodos Alternativos de Solución de Conflictos; mediación; arbitraje; principio de celeridad; procesos legales portuarios; tutela judicial efectiva; derecho marítimo y portuario.

ABSTRACT

This research analyzes the impact of Alternative Dispute Resolution Methods on the optimization of the principle of procedural expediency in the processing of port related legal proceedings in the canton of Esmeraldas. The study addresses the problem associated with delays in the resolution of disputes arising from maritime and port activities, whose prolonged duration may produce legal and economic effects on operators, users, and other parties involved in the commercial dynamics of the port. In this context, the constitutional recognition and regulatory development of mediation and arbitration within the Ecuadorian legal system are examined, together with their relationship to effective judicial protection, legal certainty, and the reasonable time requirement. The research adopted a qualitative approach with a normative and doctrinal orientation and a descriptive and analytical scope. Documentary and bibliographic review, as well as the analysis of legal, jurisprudential, and doctrinal sources, were employed, complemented by the legal dogmatic, synthetic, and inductive deductive methods. The study focused on contractual disputes arising from legal relationships associated with maritime and port activities in the canton of Esmeraldas, particularly those matters subject to settlement. The findings indicate that mediation and arbitration have legal and doctrinal viability as complementary mechanisms to ordinary justice, given their procedural flexibility, specialized nature, and potential to contribute to shorter dispute resolution periods. Nevertheless, their effective implementation requires strengthening the specialized training of mediators and arbitrators, while promoting appropriate institutional mechanisms capable of addressing the particular characteristics of the port sector.

Keywords: Alternative Dispute Resolution Methods; mediation; arbitration; procedural expediency; port legal proceedings; effective judicial protection; maritime and port law.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN 7

MARCO TEÓRICO 11

1. Los Métodos Alternativos De Solución De Conflictos En El Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano 11

1.1. Concepto y Evolución De Los MASC. 11

1.2. Reconocimiento constitucional y desarrollo normativo de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano . 14

1.3. Principios que rigen los MASC. 16

1.4. Ventajas y limitaciones de su aplicación. 18

2. El principio de celeridad como garantía de la tutela judicial efectiva 21

2.1. Fundamento constitucional y legal. 21

2.2. Consecuencias jurídicas y económicas de la demora procesal. 24

3. Los conflictos legales portuarios y la aplicación de los MASC en el cantón Esmeraldas 26

3.1. Conceptualización del Derecho Marítimo y Portuario y regulación normativa en Ecuador. 26

3.2. Principales controversias derivadas de la actividad portuaria. 29

3.3. Aplicabilidad de la mediación y el arbitraje en conflictos portuarios. 34

CONCLUSIONES 36

RECOMENDACIONES 38

REFERENCIAS 40

INTRODUCCIÓN

Ecuador históricamente ha enfrentado problemas de saturación procesal afectando a la calidad de la administración de justicia, específicamente en el derecho a tutela judicial efectiva en sus diferentes etapas y principios. Sin embargo, esta realidad no solo afecta a la congestión y saturación procesal, sino que también se ven involucrados sectores estratégicos para el desarrollo económico nacional como lo son el ámbito marítimo y portuario donde la resolución de controversias de manera oportuna constituye un elemento esencial para garantizar la continuidad de las operaciones comerciales.

En Esmeraldas, la actividad económica se encuentra estrechamente vinculada al funcionamiento de su puerto comercial y la demora en la tramitación de procesos legales generan consecuencias negativas determinantes en los actores involucrados dentro de la cadena logística. Estas secuelas traen consigo costos financieros adicionales, retrasos operativos, inseguridad jurídica y una disminución de competitividad, limitando el desarrollo socioeconómico de la población esmeraldeña.

En el sector marítimo-portuario del cantón Esmeraldas, la alta litigiosidad derivada del incumplimiento de contratos de fletamento, servicios portuarios y sobreestadías es canalizada predominantemente a través de la justicia ordinaria. Este sistema afronta una severa congestión procesal que contraviene el plazo razonable y el principio de celeridad consagrados en el artículo 169 de la Constitución y el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La falta de celeridad en la resolución de estos litigios genera inseguridad jurídica y cuantiosas pérdidas económicas para los operadores logísticos. A pesar de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce a la mediación y al arbitraje como vías transigibles e idóneas, persiste una escasa cultura de estipulación de cláusulas compromisorias especializadas en la contratación portuaria local, lo que impide descongestionar el foro judicial y compromete la tutela judicial efectiva.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la necesidad de garantizar una administración de justicia eficiente y oportuna. Este reconocimiento constitucional evidencia la intención de promover la existencia de vías complementarias a la jurisdicción

ordinaria para garantizar respuestas ágiles a los conflictos y descongestionar el sistema judicial.

En cumplimiento con la garantía normativa, la Ley de Arbitraje y Mediación implanta que las actas de mediación poseen el mismo valor de una sentencia ejecutoriada y constituyen cosa juzgada. Aún con esto, de acuerdo con la estructura procesal observada en la práctica forense local y la prevalencia de litigios tramitados bajo el procedimiento ordinario del COGEP, se evidencia una escasa incorporación sistemática de cláusulas arbitrales en las minutas de servicios portuarios, lo que orienta las controversias hacia los tribunales ordinarios.

En la práctica, la mayor parte de los conflictos que deriven de contratos de transporte marítimo, operaciones de carga y descarga, daños a mercancías o incumplimientos contractuales son sometidos a justicia ordinaria obviando la existencia de los Centros de Arbitraje y Mediación como vías idóneas para tratar estas controversias.

Debido a la sobrecarga y a la complejidad técnica de este tipo de litigios, las controversias relacionadas con el sector portuario tienden a extender su tiempo de resolución afectando así al principio de celeridad. Bajo esta brújula reflexiva y debidamente asentada en el contexto portuario, la demora en una resolución de una controversia puede representar pérdidas económicas diarias. En virtud de lo expuesto, la presente investigación busca analizar la incidencia que tenderían los métodos alternativos de solución de conflictos en la efectivización del principio de celeridad en los procesos legales portuarios del cantón Esmeraldas.

Esta investigación está encaminada a determinar los resultados que se obtendría al aplicar la mediación y el arbitraje en la congestión procesal, tiempo de resolución de controversias y fortalecimiento de la seguridad jurídica del sector portuario. De esta forma, bajo un análisis teórico y práctico promover una justicia más ágil en beneficio de operadores económicos y de la sociedad esmeraldeña en general.

El objetivo general de la presente investigación es analizar la contribución de la mediación y el arbitraje especializados a la efectividad del principio de celeridad procesal en la resolución de controversias derivadas de la actividad marítimo-portuaria en el cantón Esmeraldas.

En concordancia, los objetivos específicos responden a que se busca identificar los métodos alternativos de solución de conflictos reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su aplicabilidad en los procesos legales relacionados con la actividad portuaria en el cantón Esmeraldas, así como determinar la viabilidad jurídica, técnica y doctrinal de la aplicación de la mediación y el arbitraje especializados como mecanismos prioritarios para la resolución de controversias en el sector portuario local.

La presente investigación se justifica en la necesidad de investigar sobre una problemática que afecta directamente a la eficiencia jurídica y al desarrollo económico del Esmeraldas: La demora en la tramitación de procesos legales vinculados a la actividad marítima-portuaria. Desde una perspectiva jurídica y procesal, se analiza la congestión de la administración de justicia que desencadena una prolongación innecesaria del tiempo en el que se resuelven las controversias en esta materia, conjunto con las repercusiones en este eje estratégico del comercio y economía regional.

Principalmente busca viabilizar la materialización de principios fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano cómo lo son la celeridad y seguridad jurídica. Resultando pertinente, en este contexto, enlazar a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como vía ágil y eficiente para dar laudo a estas disputas. Destacando en un carácter innovador por la escasa producción académica en donde el análisis de los MASC se haya interpretado desde la perspectiva del ámbito portuario.

La presente investigación se enfoca durante el período comprendido entre inicios del año 2023 y la actualidad, justificado en que este lapso temporal es el que permitirá analizar la saturación de la administración de justicia el cantón de Esmeraldas y el comienzo de la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos, comparando ambos con la celeridad aplicada dentro de los procesos legales. La selección de este periodo responde a la necesidad de contar con información reciente que permita identificar las problemáticas y las posibles soluciones relacionadas con el tiempo que se utiliza para poder resolver controversias.

Asimismo, se circunscribe al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, especialmente al ámbito de los procesos legales que se relacionen con actividades desarrolladas dentro del Puerto Comercial de Esmeraldas y demás operaciones portuarias que se ejecuten en la jurisdicción. Este estudio comprenderá análisis de la realidad jurídica local, actuación

de operadores del sistema de justicia y profesionales del derecho. Esta delimitación permite examinar de manera específica la incidencia de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como agentes de cumplimiento de la garantía al principio de celeridad en el contexto económico y jurídico de relevancia para el cantón.

La presente investigación se desarrollará bajo un enfoque meramente cualitativo. Se busca comprender la incidencia de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como vías facilitadoras de la materialización del principio de celeridad en los procesos legales portuarios. Mediante esta investigación se examinará el fenómeno desde una perspectiva jurídica integral, centrándose de en criterios doctrinarios y aportes teóricos relacionados con resolución de controversias y eficiencia procesal.

La investigación es de tipo analítico sintético porque descompone el objeto de estudio en sus elementos constitutivos como los MASC, el principio de celeridad, el derecho marítimo portuario, las controversias contractuales y el contexto de Esmeraldas, examinándolos por separado con rigor normativo, doctrinario y jurisprudencial, para luego integrar esos componentes en una conclusión unificadora que es la viabilidad jurídica y doctrinal de la mediación y el arbitraje especializados como mecanismos complementarios para optimizar la celeridad en los procesos portuarios de Esmeraldas.

Asimismo, tendrá principalmente un método normativo y doctrinario en donde el examen se centra en la interpretación de normas, principios y el estudio sistemático del ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable en la materia. En este sentido, se analizará lo he establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación y el Código Orgánico de la Función Judicial, entre otras normativas relacionadas con los MASC y el principio de celeridad. De igual manera se realizará una revisión crítica y estratégica de doctrina nacional y derecho comparado especializada en mediación, acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y derecho marítimo y portuario en la región aledaña.

MARCO TEÓRICO

1. Los Métodos Alternativos De Solución De Conflictos En El Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

1.1. Concepto y Evolución De Los MASC.

Es menester entender a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como un concepto y no como una herramienta. Uno de los máximos exponentes en América Latina sobre la materia es el Dr. Gabriel Gorjon (2025, pág. 10) mismo que afirma que "los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) son una herramienta universal, y que hoy nos permiten el acceso a una justicia pronta y expedita, pero con una connotación sustantiva basada en el bienestar y la felicidad"

Con una perspectiva más genérica, en el marco doctrinal Sánchez-Castañeda et al. (2019) sostienen que "los MASC son procedimientos ajenos a los aparatos judiciales estatales que permiten a dos o más partes la superación de un conflicto". A partir de estas dos conceptualizaciones es necesario que el concepto de MASC se aleje de la visión de que son meramente un conjunto de herramientas adjetivas, sino más bien un sistema diseñado para desmonopolizar la justicia vertical. Es decir, son un sistema jurídico de gestión y resolución de controversias basado en la voluntad y cooperación entre las partes.

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos surgen como respuesta a la excesiva judicialización de conflictos y la necesidad de buscar mecanismos más ágiles para resolver las controversias. El referente más cercano de esta ideología surge en Estados Unidos aproximadamente en los años 70´s, mismo que si bien es un sistema judicial completamente diferente ecuatoriano puesto que se basa en jurisprudencia y en la actividad judicial, es el pionero en América y del cual los demás países tomaron referencia.

En Ecuador, el primer antecedente data del año 1963 en donde se dicta la primera ley especial sobre la materia llamada "Ley de Arbitraje Comercial" (1963), misma que tenía como objeto principal resolver conflictos entre comerciantes sin necesidad de acudir a la vía judicial. En esta ley se regulaba el uso y aplicación del sistema de arbitraje a través de las Cámaras de Comercio, más no se contaba que la difusión y capacitación tanto a usuarios como a administradores de justicia, iba a ser un reto al momento de aplicarse.

A inicios de los años 90´s se buscó una transformación profunda del sistema judicial y en un hito histórico se logra reestructurar la justicia ecuatoriana. Entre estos cambios, se potencializa este mecanismo que ha quedado en desuso. De aquí surge la creación de una nueva ley en la materia, misma que se titulaba "Ley de Arbitraje y Mediación" (Asamblea Nacional del Ecuador, 1997). El reconocimiento oficial de estos mecanismos da una respuesta a un sistema judicial que, para ese entonces, se encontraba bastante conflictuado por las deficiencias y resistencias que tenían los usuarios.

No muy alejada de la realidad actual y a la de países vecinos, la Función Judicial experimentada un quiebre y falta de credibilidad como consecuencia de la lentitud en la tramitación de causas y ausencia de los mecanismos necesarios para asegurar un eficiente acceso a la justicia. Es ahí donde toman relevante importancia los MASC puesto que los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos por naturaleza buscan ser de fácil acceso y diligentes.

Frente a la operatividad de estos procesos, Fuquen Alvarado (2003, pág. 275) explica la dinámica de los mecanismos:

> "Dentro de las formas alternativas de resolución de conflictos se encuentran la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje. Negociación. Es el proceso a través del cual los actores o partes involucradas llegan a un acuerdo. Se trata de un modo de resolución pacífica, manejado a través de la comunicación, que facilita el intercambio para satisfacer objetivos sin usar la violencia".

En este sentido, se reconoce que existen distintas vías mediante las cuales las partes pueden gestionar sus diferencias dentro del plano operativo de los MASC y, a su vez que la negociación es el canal primario a través del cual los interesados se presentan de manera directa, ya que no se requiere la intervención de un tercero para alcanzar el consenso. Es decir, es un proceso en el que prima la voluntariedad en donde las partes buscan satisfacer sus pretensiones sin que se recurran a mecanismos coercitivos o a la opinión de algún tercero imparcial que dirija el resultado final.

Aunque también presenta un plano realista en el que la negociación no siempre va a resultar en el camino ideal o necesario por lo que de la mediación Fuquen Alvarado (2003, pág. 275) se establece lo siguiente:

> "Consiste en un proceso en el que una persona imparcial, el mediador, coopera con los interesados para encontrar una solución al conflicto. Se trata de un sistema de negociación facilitada, mediante el cual las partes involucradas en un conflicto, preferiblemente asistidas

> por sus abogados, intentan resolverlo, con la ayuda de un tercero imparcial (el mediador), quien actúa como conductor de la sesión ayudando a las personas que participan en la mediación a encontrar una solución que les sea satisfactoria. El mediador escucha a las partes involucradas para determinar los intereses y facilitar un camino que permita encontrar soluciones equitativas para los participantes en la controversia".

Entendiendo así que en la mayor parte de las situaciones, el diálogo directo entre las partes resulta insuficiente y es ahí en donde interviene un tercero imparcial capacitado para facilitar el acercamiento. Según se manifiesta, la función del mediador es básicamente el de un canalizador ante la comunicación para construir el debate entre los litigantes sin que esto implique que emita una decisión sobre el fondo, ya que esa facultad pertenece a los sujetos procesales. Esto genera que la mediación pueda brindar soluciones flexibles y adaptativas a las necesidades específicas del conflicto jurídico.

Es aquí donde también ingresa un mecanismo en el que existe una mayor entidad procesal, mismo que es la conciliación. La definición de Fuquen Alvarado (2003, pág. 276) manifiesta lo siguiente:

> "Se trata de un proceso o conjunto de actividades a través del cual las personas o partes involucradas en un conflicto pueden resolverlo mediante un acuerdo satisfactorio. Adicional a las partes, interviene una persona imparcial denominada conciliador, que actúa con el consentimiento de las partes o por mandato de la ley, para ayudar a los actores a llegar a un acuerdo que los beneficie".

A diferencia de la mediación, el conciliador asume un rol activo en donde evalúa las posiciones de las partes y además plantea opciones legales y equitativas a través de la cual, se puede dar una solución a la diferencia objeto de controversia. Aunque la decisión final responde a el consenso voluntario entre los involucrados, lo que implica que el rol del conciliador es brindar opciones en dónde se dé respuesta a la problemática, más es un requisito esencial que exista una aceptación final de los sujetos intervinientes. Esto sucede porque por su naturaleza, la conciliación busca que el tercero se integre, más se respeta en la autonomía negociadora de los contratantes.

Finalmente el arbitraje qué es el más aproximado a la función jurisdiccional al configurarse como una vía heterocompositiva por excelencia. Fuquen Alvarado (2003, pág. 277) manifiesta:

> "Se trata de un proceso mediante el cual un tercero, que es un particular, decide sobre el caso que se le presenta y las partes o actores aceptan la decisión. Se parece a un juicio donde el árbitro es elegido por las partes, en procura de la conciliación. En este proceso, la decisión del tribunal de arbitramento se asimila a la sentencia de un juez y es denominada «laudo arbitral». El árbitro actúa como auxiliar de la justicia, buscando que esta se haga más clara

> para que los actores interesados puedan determinar las reglas de procedimiento y se convierta en un instrumento comunitario".

En síntesis, en el arbitraje las partes delegan la solución de la controversia al árbitro, en dónde obligación de este es examinar el debate probatorio y resolver el fondo del asunto a través de un laudo de obligatorio cumplimiento para los litigantes. Siendo así, el arbitraje es aquel que otorga una mayor certeza procesal y además mayor confianza puesto que el acuerdo posee una fuerza ejecutoria superior.

1.2. Reconocimiento constitucional y desarrollo normativo de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Los MASC en Ecuador no constituyen únicamente una alternativa práctica a la justicia ordinaria, sino que en base a lo que establece la constitución de la República del Ecuador se los reconoce como un instrumento destinado a garantizar el acceso a la justicia, seguridad jurídica y paz social. En nuestra carta magna (2008) en su artículo 190 se manifiesta lo siguiente: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir".

Este reconocimiento más allá de sólo plasmarlo formalmente y darles vida les da a los MASC, los enviste de un rango elevado, puesto que se convierten en un mecanismo legitimo para la resolución de controversias en donde los usuarios acceden válidamente a una herramienta que responde de manera positiva a las limitaciones que posee la vía judicial consecuencia de la congestión que esta posee. Cabe resaltad que este mandato constitucional no solo faculta a su implementación, sino que también impone la obligación de promover su uso y aplicación.

En respuesta a este mandato constitucional, se desarrolla un marco normativo especializado en la materia mediante la "Ley de Arbitraje y Mediación". Este cuerpo normativo es el encargado de regular de manera específica el funcionamiento de estas herramientas. En ella se ven plasmadas las condiciones, procedimientos, efectos jurídicos, entre demás aspectos indispensables para su correcto uso. Como se hizo mención en el acápite supra esta ley fue promulgada en 1997 y continúa vigente hasta la actualidad con respectivas modificaciones y adecuaciones.

Uno de los aspectos más relevantes de la Ley de Arbitraje y Mediación (1997) es la fuerza jurídica que se le confiere a los acuerdos alcanzados a través de los MASC. En su artículo 47 se manifiesta:

> "El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación".

En este escenario, un acuerdo repercusión de un acta de mediación es de obligatorio cumplimiento de las partes por su estatus de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. En idéntico sentido, se establece en los artículos 30, 31 y 32 de la ley objeto de estudio que el laudo arbitral posee un carácter definitivo y vinculante por lo que produce los mismos efectos de una sentencia en firme que se haya dictado por un órgano jurisdiccional. (1997)

Incluso, un detalle de importante relevancia de estudio es que se manifiesta que los laudos arbitrales son inapelables, únicamente cabe aclaración o ampliación a petición de parte antes de que se declare ejecutoriado, es decir, en un término de 3 días después de que se haya notificado. Esto conlleva a que en ambos mecanismos mencionados, lo que se resuelva es de obligatorio cumplimiento para las partes.

Cabe mencionar que todo lo que se menciona en la Ley de Arbitraje y Mediación se encuentra respaldada por la norma madre en materia procesal, el Código Orgánico General de Procesos (2015), que reconoce la ejecución de actas de mediación y laudos arbitrales como títulos ejecutivos, obligando entonces a que se ejecute lo que se plasma en ellos y promoviendo la exigencia de estos a través de los procedimientos previstos en la ley.

En igual forma, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) mismo que, en su artículo 17, reconoce al arbitraje y mediación como una forma de servicio público de administración de justicia, reiterando en el papel complementario dentro del sistema judicial ecuatoriano. Aquí se ejemplifica que el desarrollo normativo ecuatoriano respecto a los MASC se ha extendido configurando un sistema holístico donde el objetivo es que coexistan en igualdad de condiciones con la justicia ordinaria buscando optimizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

1.3.Principios que rigen los MASC.

Aunque se haya evidenciado que los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos no operan desde un vacío normativo ni dependen de la libre discrecionalidad informal de las partes, es importante destacar que estos se estructuran sobre un esqueleto de principios jurídicos, que buscan primordialmente legitimar la eficacia del uso de los MASC y a su vez garantizar seguridad jurídica en el proceso. Siendo así, es imperativo hablar acerca de los principios rectores que constituyen el núcleo operativo que diferencia a los MASC de la rigidez formal de un litigio judicial ordinario.

La validez de un acta de mediación o de un lado laudo arbitral no emana simplemente de una potestad estatal, esta surge del estricto cumplimiento de los principios fundamentales que no sólo guiarán la conducta de los operadores, sino que se obligan a operar como criterios de interpretación y control de los derechos de los ciudadanos Permitiendo que las controversias sean resueltas no sólo de manera eficiente sino también más flexible y participativa.

Uno de los principios fundamentales es la voluntariedad, mismo que Gorjón Gómez (2012) sostiene en una de sus obras emblemáticas que constituye un elemento esencial de los MASC puesto que son las partes quienes conservan el control sobre la situación del conflicto. Este principio se entiende como la libertad de las partes para acceder y participar en estos procesos sin presión alguna. La Ley de Arbitraje y Mediación (1997) en su artículo 43 mantiene que el acuerdo alcanzado debe primar de la voluntad libre y espontanea de las partes y responder a las necesidades e intereses de cada uno.

Ligado a este, nace un principio que toma mayor relevancia en la mediación y es el de confidencialidad. El artículo 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación (1997) dispone que toda la información derivada del procedimiento de mediación tiene carácter reservado, salvo autorización expresa de las partes. Su origen surge de la necesidad de forma dar confianza a los participantes de que puedan expresar libremente su posición sin temor a que lo que se manifieste dentro del proceso pueda llegar a ser divulgado en posterioridad. En un estudio referente a los MASC la autora Belloso Martín (2004) señala que la confidencialidad fortalece la cooperación entre las partes y favorece la construcción de acuerdos duraderos.

Así mismo un principio que tiene naturaleza en la doctrina del origen de los MASC es la imparcialidad y neutralidad. Cabe aclarar que la ley de arbitraje y mediación únicamente menciona la existencia de este principio con respecto al rol del árbitro, más doctrinariamente se condiciona para la validez del uso de estos mecanismos, la existencia indispensable de la imparcialidad. Cómo nos desarrolla Moore (2014) afirma que la neutralidad del tercero facilitador es una condición esencial para asegurar la legitimidad del proceso y la aceptación de los acuerdos alcanzados

Según Gonzalo Quiroga y Gorjón Gómez (2012), la autonomía de la voluntad permite que los individuos participen activamente en la construcción de soluciones adaptadas a sus necesidades particulares, fortaleciendo así el acceso a una justicia más participativa. En esa línea este principio es mediante el cual las partes conservan la facultad de decidir libremente sobre la forma en la que van a resolver la controversia.

Otro principio no menos relevante es el de la buena fe, flexibilidad e informalidad. Estos dos últimos principios que lejos de entenderse como que sean procesos que carezcan de formalidad o validez, a lo que hace referencia es que estos procedimientos tienen la capacidad de desarrollarse con menor rigor formal que los procesos judiciales tradicionales, mismo que responde a su naturaleza de proporcionar soluciones más rápidas y eficientes.

La buena fe por su parte exige que todos quienes se encuentren involucrados deberán actuar con honestidad y disposición para alcanzar una solución al conflicto. Como señala Belloso Martín (2004) estas características constituyen una de las principales ventajas de los mecanismos alternativos, pues facilitan respuestas oportunas frente a las necesidades de quienes buscan resolver una controversia sin recurrir necesariamente a la justicia ordinaria.

Es así como se concluye que lejos de ser enunciados meramente teórico plasmados en una ley, los principios son estrictamente garantías procesales que buscan blindar la integridad de los acuerdos producto del uso de los MASC asegurando que la resolución goce de validez y fuerza vinculante.

La idoneidad de estos principios cobra especial relevancia al trasladarse a la dinámica de la contratación mercantil y portuaria, donde la rigidez y las dilaciones de la justicia

ordinaria resultan incompatibles con el flujo del comercio exterior. Principios como la autonomía de la voluntad, la confidencialidad y la celeridad permiten a los operadores logísticos y líneas navieras diseñar procedimientos adaptados a las exigencias operativas de las terminales marítimas. De esta manera, el respeto a estas garantías procesales no solo asegura un marco de neutralidad e imparcialidad entre las partes, sino que transforma a los MASC en una herramienta estratégica idónea para resguardar la continuidad operativa y la seguridad jurídica en las transacciones comerciales.

1.4.Ventajas y limitaciones de su aplicación.

La efectividad de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en el ámbito sustantivo depende del balance entre las ventajas valorativas de los principios con las que fueron concebidos y los lineamientos que regulan su aplicación. Es importante entonces que se entienda cómo se puede adaptar dicha concepción al aspecto de la contratación portuaria. La rigidez formal del sistema procesal ordinario, contrastado a la flexibilidad procedimental de la mediación y el arbitraje, implica la necesidad de realizar un análisis exhaustivo de si esta herramienta aplicada en el ámbito marítimo portuario sígnica una debilidad operativa o por el contrario una fortaleza procedimental.

El primer aspecto para analizar es lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190 (2008) misma que reconoce a la conciliación, mediación y arbitraje como métodos alternativos de solución de conflictos sin embargo, estos están limitados a aplicarse únicamente en materias que la ley permita. Ya en este párrafo se menciona entonces una ventaja que es el reconocimiento jerárquico de carácter constitucional de la validez de estos mecanismos como vías alternativas a la función judicial y a su vez una limitante en donde de manera objetiva se tiene que analizar en derecho donde puedan ser aplicados.

El beneficio más importante que poseen estas herramientas es la rapidez para resolver las controversias. En el ámbito contractual marítimo esta característica se convierte en un requisito indispensable para que se pueda mantener una continuidad en operaciones de los barcos y del puerto. Para esto López Cantos y Garay Delgado (2026) manifiesta que un juicio en juzgados ordinarios suele tardar varios años y esto genera un perjuicio en los derechos de aquel que los reclama. Como consecuencia, la solución obtenida también vulnera garantías y por ende le quita valor y eficacia.

Las vías alternativas, en cambio, facilitan la evacuación de la prueba y la etapa de discusión del conflicto. Por su esencia, las partes buscarán resolver en plazos cortos mismos que se adaptan a la realidad comercial del sector, resultando entonces en que la rebaja de los tiempos de respuesta representa un gran beneficio para las empresas del cantón Esmeraldas. Al mismo tiempo, un factor que constituye esencia base de los métodos alternativos de solución de conflictos es la reserva del proceso en donde las reuniones se guardan bajo secreto legal según lo que se establece en la Ley de Arbitraje y Mediación (1997) en su artículo 50. Este precepto protege datos comerciales privados y el buen nombre de las empresas a diferencia de las audiencias públicas en juzgados ordinarios.

Belloso Martin (2004) analiza de manera general los beneficios y plantea una postura bastante abierta al respecto, misma que dicta:

> "No existe un consenso acerca de si las principales ventajas de la utilización de dicho sistema reside en el ahorro de tiempo y dinero, en una mayor participación de los litigantes, o en la obtención de mejores resultados. Tal vez el éxito de las ADR haya que buscarlo en que las partes en conflicto pueden adoptar el papel de juez, de tal forma que desde los vecinos enfrentados a los directores de empresas, todos se sienten satisfechos al desempeñar un papel activo en la solución de sus propios conflictos o en los de otros".

Esto nos dice de manera implícita que si bien no todos los autores están de acuerdo en que una de las principales ventajas de la aplicación de estas herramientas es el ahorro de tiempo, el hecho de que las partes decidan por dónde encaminar la resolución implica que se sientan más involucrados dentro del proceso y por ende que la decisión que se tome es en respuesta a sus necesidades y no simplemente impuesta por una persona que omite la generalidad del conflicto.

Asimismo un aspecto que puede considerarse al mismo tiempo ventaja y limitante es la preparación técnica en la materia. Por un lado, los jueces del sistema judicial ordinario muchas veces manejan causas de todo tipo y no están especializados en el fondo de logística del puerto, lo que implica en una resolución carente de motivación en derecho o con mucha demora en la respuesta debido a la necesidad de investigar, indagar y capacitarse en el momento por no tener el conocimiento especializado. Si el sistema marítimo portuario tuviese mediadores y árbitros con la especialización en la temática, las decisiones tendrían mayor calidad jurídica y celeridad. Como menciona Moore (2014, pág. 18) Cuando los usuarios pueden escoger con libertad a un profesional que se tenga

la certeza de estar plenamente capacitado, no existe miedos de dejar en manos de estas personas expertas la resolución del tema.

Sin embargo, este mismo planteamiento puede ser visto como una desventaja puesto que es de conocimiento que en Ecuador la capacitación constante y especialización en materias ha tenido déficits y ha sido objeto de debate constantemente. Sí bien se esperaría que siempre los funcionarios públicos que ejerzan en cierto sector deban estar actualizados, la realidad es que muchas veces bien sea por escasez de personal o corrupción, el sistema judicial ordinario o los métodos alternativos carecen de este valor. El medio de comunicación Primicias (2026) se respalda lo dicho y desarrolla que el Consejo de la Judicatura declara oficialmente emergencia en toda la Función Judicial debido a falta de jueces y acumulación de causas. Esto implica tomar medidas emergentes en donde se recurre a figuras de nombramiento provisional y transitorio de los funcionarios, lo que en la práctica aviva un debate sobre meritocracia y del programa de especialización de la Función Judicial previo a asumir despachos.

Y pese a todos los puntos positivos, es importante ceñirnos a lo que la ley impone sobre el funcionamiento de estas herramientas. La ley explícitamente establece barreras que se vinculan al orden público procesal y a aquellos derechos que no pueden ser entregados a otra personas. Esto implica que no todo conflicto derivado de faltas en los acuerdos de la contratación en el puerto se puede solucionar por la voluntad de las partes. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 190 manifiesta de que estas vías estarán delimitadas a su uso en aquellos asuntos que se permita la libre decisión de las partes y por ejemplo, los actos administrativos hechos por autoridades del puerto quedarían fuera de la mediación ordinaria. Así mismo, según la ley serían los jueces contenciosos quienes mantendrían el poder exclusivo sobre estas decisiones. Seguir esta regla exigiría separar aquellos temas que es obligatorio que lo conozca la vía judicial para así evitar acuerdos que sean inválidos.

Otro aspecto bastante conflictivo para debatir es la diferencia del poder económico que reflejan las relaciones contractuales en el sector marítimo portuario. Por naturaleza, estarán inmiscuidas aquellas empresas del puerto mismas que tienen un poder económico bastante amplio y en contraste, se encontrarán aquellos pequeños prestadores de servicios. Si lo analizamos desde esta perspectiva, el trámite estaría mermado en equidad, puesto

que una de las partes no podría negociar de igual a igual. Para esto Sánchez Castañeda et al. (2019) manifiesta que cuando este fenómeno sucede la libertad de decidir queda desprotegida, beneficiando a aquel que tenga mayor poder económico. En estos casos pasaría a ser una imposición de la parte más fuerte y se restaría control a la parte más débil, en consecuencia no sería una resolución de justicia real.

Por último, si bien se entiende que las decisiones derivadas de los centros de mediación o tribunales de arbitraje son de obligatorio cumplimiento, en la práctica, estos no poseen el poder directo del Estado para obligar a cumplir lo que se concluyó. La fuerza pública sigue siendo potestad exclusiva del sistema judicial y aunque un acta de mediación o un laudo tenga igual validez que una sentencia en firme, en el caso de que una persona se niegue a cumplirla deberá obligatoriamente acudir a los jueces del Estado según lo que se establece en el Código Orgánico General de Procesos (2015) en el artículo 47. Es así como la teoría vuelve al punto de inicio en donde si una persona obligada no coopera, el trámite regresa a un juez ordinario y el resultado final dependerá de la rapidez de este juzgado, fijando entonces una problemática real sobre el éxito de estos métodos en el sector.

2. El principio de celeridad como garantía de la tutela judicial efectiva

2.1.Fundamento constitucional y legal.

El sistema de justicia ecuatoriano sienta bases adjetivas con la finalidad de que estos colaboren en la efectivización de los derechos sustanciales, siendo esta la premisa que establece que los ritos procesales no constituyen fines en sí mismos, sino son simples mecanismos. El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra que:

> "el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"

Se entiende entonces que, por mandato constitucional, el cumplimiento de la celeridad dentro de la admiración de justicia es de carácter obligatorio para así poder proteger el debido proceso y la tutela judicial efectiva. En este sentido, orienta al ejercicio de la potestad jurisdiccional a que den prioridad a la justicia material sobre los meros formalismos.

En concordancia con lo que se establece en la carta magna, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su artículo 20 resalta el reconocimiento de la celeridad como un dogma procesal. En este código se consagra a la celeridad como el mecanismo a través del cual la administración de justicia debe ser ágil, eficiente y oportuna. La normativa del Código Orgánico de la Función Judicial entonces obliga a los juzgadores a que dirijan e impulsen los procesos de forma diligente y que se eviten a toda costa las dilaciones indebidas y formalismos que vulneren el derecho de las personas a obtener una resolución en tiempos idóneos. De esta manera, podemos entender que la estructura normativa del Ecuador resalta que el trámite legal debe darse en un tiempo coherente y al establecerlo como una obligación, convierte a la celeridad en una medida directa de calidad garantista del sistema judicial ordinario.

Sin embargo, no podemos asegurar que exista una materialización de este principio si solamente se reconoce la parte positivista legal, puesto que en la mayoría de los casos esta resulta ineficiente. Para lograr una verdadera efectividad en la vida operativa diaria de los jueces del principio de celeridad, implica que exista una interpretación jurisprudencial adecuada y aplicable. La Corte Constitucional mediante jurisprudencia en la Sentencia No. 789-17-EP/22 (2022) establece que la celeridad no es únicamente un principio procedimental sino que es una dimensión intrínseca del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva qué se encuentra reconocida en el artículo 75 de la Constitución. Mediante sentencia se determinó:

> “las autoridades jurisdiccionales, por mandato constitucional, se encuentran en la obligación de precautelar dicho acceso de forma efectiva. Por tanto, deberán aplicar e interpretar las normas en el sentido que más favorezca la efectiva vigencia de los derechos constitucionales y la realización de la justicia, buscando subsanar la mera omisión de formalidades y, de ese modo, evitar incurrir en actuaciones extremadamente formalistas”.

El precedente que establece en la sentencia evidencia que cuando los administradores de justicia anteponen el rigorismo formal sobre la tutela de los derechos de las partes, van en contra de la naturaleza adjetiva de la normativa, puesto que niegan su carácter meramente instrumental y lo convierten en la finalidad del proceso, lo que se convierte en una negación implícita del acceso real a la justicia. Se concluye en que el cumplimiento al mandato que se consagra en el artículo 169 de la Constitución y artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial no es de carácter facultativo. Su espíritu nace como hígado predisposición de que mueran de manera definitiva aquellas prácticas

obsesionadas con el rito procesal, inherentes a un sistema procedimental extinto en Ecuador. La corte enfatiza en que un juez debe asumir un rol activo para sanear los vicios de forma en lugar de utilizarlos como un pretexto para demorar o evitar la resolución de fondo.

A la par de la extinción del rigorismo formal, el resguardo la tutela judicial efectiva impone una garantía del plazo razonable en la tramitación y resolución de las causas. Un proceso judicial que se extiende de manera indefinida o cuya notificación se dilata injustificadamente, implica de manera automática que se ha fracturado la expectativa de seguridad jurídica y aunque exista una resolución motivada, se concluye en que ha habido igual vulneración de derechos. Al analizar el segundo componente de la celeridad en la tutela judicial efectiva, mismo al que la dogmática ha decidido titular como debida diligencia, la Corte Constitucional del Ecuador (2022) mediante sentencia 1584-15-EP/20 conceptualiza que la tutela judicial efectiva, en su segundo componente de debida diligencia obligan a los juzgadores a resolver las causas en un plazo razonable y establece:

> "Para esto, se analizarán cuatro elementos: (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado, (iii) la conducta de las autoridades judiciales, y (iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.16 Esta Corte considera que el análisis de la razonabilidad del plazo en función de los cuatro criterios antes señalados depende de las circunstancias específicas de cada caso".

De este modo, el criterio del plazo razonable no sólo debe de ser entendido como un cómputo de días o de meses que transcurren para obtener una decisión, sino más bien un análisis cualitativo de criterios objetivos a analizar. Aun así, la inobservancia injustificada del plazo razonable consecuencia de ineficiencia operativa, sobrecarga procesal o cualquier otra situación ajena a la protección de la tutela judicial efectiva, implica in excepción un quebrantamiento a la administración de justicia eficiente. Esta postura fue reafirmada por la CCE (2022) en la Sentencia No. 3169-17-EP/22 en donde se manifiesta que la dilación en la notificación de los fallos también implica una vulneración a la celeridad puesto que pone a los litigantes en un estado de indefensión e incertidumbre, mismos que contradicen a el mandato constitucional del debido proceso.

Sintetizando entre la trama normativa y jurisprudencial, lo que se establece en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial no representan simplemente pautas de la tramitación de un proceso judicial, sino que corresponde a un mandato de obligatorio cumplimiento que vincula al proceso con la

validez de la actuación judicial. Este desarrollo normativo se encuentra integrado en el análisis de operadores de justicia mediante sentencias del ente rector en materia constitucional. Dichos razonamientos permiten concluir que el plazo razonable, la debida diligencia y el rechazo a aquellos formalismos innecesarios, son condiciones sine qua non para la materialización de una justicia garantista. Esto sienta bases para contrastar si los mecanismos ordinarios o alternativos responden con verdadera efectividad a las exigencias normativas.

2.2.Consecuencias jurídicas y económicas de la demora procesal.

Proyectando lo que se menciona en el subtema supra al ámbito del derecho mercantil y aduanero, se puede concluir en que la dilación injustificada en la sustentación de estos procesos causa un impacto severo. En este entorno en donde la dinámica del comercio global exige precisión operativa y que la demora implica, en la mayor parte de los casos, incumplimiento a las obligaciones contractuales, la falta de celeridad es crítica. Si a esto se le suma que al reclamar posibles vulnerables vulneraciones de derechos, consecuencia idea de un incumplimiento contractual, exista un retardo en la resolución de controversias, se genera un riesgo adicional de vulnerabilidad para las partes litigantes por causa de las cláusulas del transporte marítimo, de mercancías o servicios portuarios. En este sector la inoperancia de los tiempos judiciales afecta potencialmente más factores que el debido proceso, sino también la función económica.

Como lo explica Cappelletti y Garth (1996) la inoperancia de los tiempos judiciales ordinarios trastoca la función económica del contrato y transforma un instrumento de transferencia de riesgos en una fuente continua de pérdida financiera para los operadores de la cadena logística. Desde una perspectiva estrictamente jurídica, el incumplimiento de los plazos procesales lesiona de forma directa a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva en las relaciones comerciales portuarias. Un ejemplo muy común de controversias en el sector aduanero es un litigio contractual sobre las demoras en la descarga. Por ejemplo, existe un litigio contractual sobre la avería particular o retención indebida de buques y al acceder a la vía judicial ésta se dilata de forma indefinida e injustificada. Mas allá de una vulneración al debido proceso se estaría desnaturalizando el principio de ejecutoriedad de las obligaciones en materia contractual.

En la práctica judicial este fenómeno ocasiona la vulneración del plazo razonable analizado anteriormente. En la sentencia 1553-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) Se determina que la dilación desmedida en la tramitación de las causas quebranta el acceso oportuno a la justicia y nulita el contenido de la protección jurídica de los derechos que presuntamente deberían ser restaurados en la vía judicial. Siempre así, los efectos de la lentitud judicial en la esfera portuaria conllevan perjuicios económicos de escala exponencial debido a la estructura de sus costos operativos. La inmovilización de buques en rada o muelles de manera prolongada a causa de sustentación judicial ocasiona elevadas pérdidas diarias por conceptos de sobreestadías, lucro cesante incremento de primas de seguros. En el sector marítimo portuario el tiempo en la logística se traduce en costos operativos directos de su funcionamiento o por deterioro de la mercancías.

Es importante no dejar de lado que esta ineficiencia judicial también tendría un impacto negativo en la posibilidad de que el puerto marítimo de Esmeraldas compita con los demás puertos de la región, lo cual afectaría a la economía del cantón. Como destacan Caleres y Bullard (2015) desde la perspectiva del análisis económico del derecho, la economía se vería afectada puesto que para que se puedan concretar inversiones navieras, los inversionistas internacionales y las diferentes líneas navieras previo a realizar algún acuerdo evalúan la previsibilidad y la velocidad del sistema jurisdiccional del estado receptor, así se pueden fijar rutas o infraestructura en terminales de manera más eficiente. Suponiendo que en estas evaluaciones se determine de que la resolución judicial de un incumplimiento contractual toma años en quedar, las empresas privadas se ven obligadas a prever contingencias financieras exorbitantes para cubrir litigios eventuales. La distorsión en los costos encarece la logística de importación y exportación y por ende traslada el costo de ineficiencia procedimental a los usuarios afectando el flujo del comercio exterior del país.

Adicionalmente, la demora procesal genera confianza aquellas conductas oportunistas por parte de contratantes de mala fe, quienes se aprovechan del conocimiento de que el sistema judicial ordinario se encuentra saturado y es poco y gente en la materia, para poder postergar el pago de obligaciones líquidas. Es decir, la demora procesal no sólo afecta directamente a los costos de contratación a la voluntad de los inversionistas, sino que también actúa como un desincentivo estructural para el cumplimiento voluntario de

los contratos marítimo-portuarios. Según sostienen Cooter y Ulen (2016) el retardo judicial actúa como un mecanismo injustificado que fomenta el actuar de la parte deudora para explotar el tiempo procesal y así solicitar de manera ilegítima un refinanciamiento no establecido contractualmente, en donde la parte perjudicada se ve obligada a aceptar acuerdos de transacción desventajosos, antes que voluntariamente someterse a un litigio prolongado que probablemente afecte económicamente aún más.

Cuenta este escenario de demora que genera graves perjuicios económicos, surge la necesidad urgente de recurrir a mecanismos procesales que garanticen una resolución especializada, qué eficiente y célere. La incapacidad de una respuesta con estas características dentro de un procedimiento ordinario enfrentada a la exigencia del mercado de tráfico marítimo confirma que en esta materia la justicia tardía nulita la eficacia de la tutela de los derechos subjetivos pertenecientes a las relaciones contractuales. Tal como recalca la Corte Constitucional del Ecuador (2022, pág. 6) mediante sentencia número 789-17-EP/22 , las autoridades y el sistema procesal en general están obligados a orientarse a la realización sustancial de la justicia evitando dilaciones. La adopción de medidas alternativas eficientes resulta entonces indispensable para salvaguardar la celeridad constitucional y proteger el desarrollo de la infraestructura portuaria.

3. Los conflictos legales portuarios y la aplicación de los MASC en el cantón Esmeraldas

3.1. Conceptualización del Derecho Marítimo y Portuario y regulación normativa en Ecuador.

El Derecho Marítimo y Portuario con sus estudiantes un sistema jurídico especializado, cuyo objeto es regular las relaciones nacidas por transacciones de comercio a través de navegación por agua y actividades complementarias que se desarrollan a través de una estructura terrestre-marítima. Arroyo Martínez (2018) define al derecho marítimo portuario como una rama y materia autonómica caracterizada por tener dentro de sí misma carácter internacional y nacional, además de un alto tecnicismo operativo y constante búsqueda de uniformidad normativa en el tráfico de mercancías. La UNIR (2020) en un estudio sobre derecho marítimo y el ámbito de aplicación define al derecho marítimo

como una rama con dualidad en la práctica de carácter privado y público y manifiesta el siguiente análisis:

> "El derecho marítimo aborda la vertiente privada de las relaciones que pueden desarrollarse en el mar, es decir, es la rama jurídica que se encarga de regular el comercio y la navegación en alta mar y en las aguas navegables de un país . Se considera una rama especial derivada del derecho mercantil y su corpus legislativo principal nace del propio Código de Comercio, evolucionando hasta la actual normativa específica sobre navegación marítima. Como decíamos, el uso del mar tiene también una vertiente jurídica de orden público. El derecho internacional público se encargará de regular las relaciones entre los distintos Estados soberanos y entre la Administración y los ciudadanos, nacionales y de otros países, que puedan surgir en el mar. Así, el conjunto de normas que abordan lo que se conoce como derecho del mar y, a diferencia del derecho marítimo, establecen los derechos y deberes que rigen sobre el espacio marino que corresponde a cada Estado y cómo afecta a las relaciones con otros Estados".

En el contexto ecuatoriano, la regulación portuaria no se ve limitada a la fase de transporte en buque sino que también abarca infraestructura y prestación de servicios esenciales en terminales. De esta forma, se define en que el ordenamiento jurídico nacional acerca de derecho marítimo portuario articula normas administrativas, mercantiles y operativas con el objeto de garantizar la continuidad de las operaciones de comercio conjunto con que estas cumplan con criterios de seguridad y eficiencia en bienestar de las transacciones marítimas en el territorio nacional.

La estructura legal de la República del Ecuador se encabeza por la Ley General de Puertos misma en la que sí delimita la actividad portuaria. Tal como sostiene Gabaldón García (2016) En su análisis conceptual y dogmático en la materia, en el ámbito portuario comparado la intervención normativa sobre los terminales responde a una necesidad imperiosa de establecer un único régimen de uso de dominio público marítimo y así lograr que cada estado pueda garantizar control sobre infraestructura estratégica y relaciones marítimas estables.

En concordancia con este análisis de derecho comparado, la Ley General de Puertos (1976) en su artículo 4 asigna al máximo organismo rector, ismo que es el Consejo Nacional de la Marina Mercante, la facultad de autorizar el uso comercial de puertos o instalaciones marítimas por parte de personas públicas o privadas, aprobar el régimen tarifario, determinar la jurisdicción de las entidades portuarias, decidir sobre la conveniencia de nuevos puertos, aprobar el Plan General de Inversiones del Sistema Portuario Nacional con sus presupuestos anuales y validar los planes de inversión del sistema nacional.

De esta forma, la ley estructura o ámbito de legalidad en el que los actores públicos y privados operan en las terminales buscando el orden administrativo, el interés social la sostenibilidad financiera y el flujo ininterrumpido del comercio exterior. Más no basta con una reglamentación sino también con determinar que ente o institución se encarga de la rectoría técnica y regulación. En Ecuador la encargada por la función ejecutiva es la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Como establece la autora Arroba Silva (2020) en su análisis sobre el marco jurídico, las normas y la organización de los sistemas de puerto dentro del país, la entidad que actúa como autoridad portuaria nacional es encargada de emitir directrices, reglamentos y políticas públicas que determinan el funcionamiento del sistema portuario del país. Asimismo la subsecretaría comprende dentro de sus competencias la fijación de los estándares de seguridad para el funcionamiento adecuado y habilitación de los operadores portuarios.

La regulación de la Subsecretaría de Puertos (2019) constituye la piedra angular para la estandarización técnica de servicios en donde se establecen entre muchas cosas importantes los tipos de operadores portuarios. Encontrándose reglado en la sección 1.35 a la 1.38 las funciones de cada operador, entre ellos el operador de buque que presta servicios técnicos directamente a las naves para facilitar su llegada, estadía y salida, asimismo el operador descarga que se encarga de gestión y ejecución de transferencia, estiba, desestiba y almacenamiento de mercancías, operador de servicios conexos responde a un rol de actividades complementarias de asistencia técnica o industrial, operador de pasajeros que se encarga de atención y movilización de personas en los terminales autorizados y otros. Así mismo, se refiere a la habilitación y permisos de operación de los operadores portuarios en su capítulo sexto (2019, pág. 11) En donde manifiesta las siguientes aclaraciones:

> "6.1. La Matrícula.- Es el documento habilitante emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), otorgada a toda persona jurídica interesada en prestar cualquiera de los servicios portuarios definidos en las presentes Normas en su ámbito de aplicación, previo al cumplimiento de los requisitos generales y específicos requeridos para cada servicio de carácter técnico especializado".

Imponiendo que la matrícula sería el único documento habilitante de validez nacional otorgado por la SPTMF a las empresas inscritas. Mas adelante en el apartado 6.1.1. (2019, pág. 12) Se hace referencia a la vigencia de esta y su ámbito de aplicación y se dice:

> "6.1.1. Ámbito y Vigencia.- La matrícula será de ámbito nacional y tendrá una vigencia de cinco años fiscales, debiendo cancelar los derechos anuales que establezca la SPTMF hasta el 31 de enero de cada año. Esta matrícula por sí sola no faculta al OP para prestar ninguna clase de servicios portuarios, sin que previamente cada Entidad Portuaria, empresa delegataria o terminal portuario habilitado hayan otorgado el respectivo permiso de operación, estableciendo para ello sus propios requisitos básicos, estándares y parámetros de calidad en la prestación de los servicios portuarios, todos los que deberán ser remitidos a la SPTMF, para su respectiva aprobación, registro y control".

Esto reafirma que el control estatal garantiza el funcionamiento de las terminales ecuatorianas de manera eficiente y funcional dentro del territorio más también responde a lo que se establece en los convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

Es importante también analizar y la reglamentación local y descentralizada del cantón Esmeraldas, en donde la dinámica de la infraestructura estatal rige de manera específica por el Reglamento de Operaciones Portuarias de Autoridad Portuaria de Esmeraldas (2018). Este instrumento normativo interno canaliza lo estipulado en normativa nacional e internacional para una aplicación con enfoque a la realidad social y operativa de las instituciones en el cantón Esmeraldas.

Por lo que rige el tráfico de naves, asignación de sitios de atraque, los rendimientos mínimos de acopio y estiba, así como también protocolos de seguridad industrial en la jurisdicción del terminal esmeraldeño. La normativa impone obligaciones operativas tanto las líneas navieras como los operadores portuarios autorizados en donde se establecen diferentes atribuciones con respecto al perfil y rol perteneciente a cada uno de los participantes es la transacción así como penalizaciones por demoras imprevistas. La realidad es que muchas veces estas disposiciones se encuentran inobservadas o ignoradas lo que desencadena frecuentemente en contingencias técnicas y reclamos de responsabilidad contractual entre la administración del puerto y los agentes afianzados o usuarios comerciales.

3.2.Principales controversias derivadas de la actividad portuaria.

La operativa cotidiana en las terminales marítimas genera una amplia variedad de litigios derivados de la complejidad técnica de los servicios prestados y la concurrencia de múltiples actores en el recinto portuario. Según sostiene Arroyo Martínez (2018, pág. 245) desde la dogmática del derecho marítimo, los conflictos en esta materia se dividen principalmente en disputas de carácter contractual, asociadas al incumplimiento de

prestaciones o demoras y controversias de naturaleza extracontractual surgidas por daños materiales o siniestros. En el contexto particular del cantón Esmeraldas, la dinámica de transferencia de carga, el uso de infraestructura estatal y la ejecución de servicios por parte de operadores autorizados crean un entorno donde las discrepancias en torno a costos, tiempos de permanencia y estado de las mercancías son recurrentes y demandan mecanismos de resolución dotados de alta especialización técnica.

Dentro de la tipología contractual, una de las fuentes de conflicto de mayor impacto económico corresponde a las controversias relativas a las sobreestadías y los retrasos en las operaciones de carga y descarga. Tal como explican Caleres y Bullard (2015, pág. 48) bajo la perspectiva del análisis económico del derecho, cuando un buque excede el tiempo de plancha estipulado en el contrato de fletamento o en las ventanas de atracadero asignadas por la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, se desencadenan reclamos cruzados entre fletadores, armadores y operadores portuarios. La indeterminación sobre la responsabilidad en la demora sea por fallas logísticas del terminal, averías de maquinaria o controversias administrativas genera deudas de rápida escalada financiera que la justicia ordinaria no logra dirimir en tiempos compatibles con el flujo del comercio marítimo.

De forma complementaria, las controversias derivadas de la pérdida, mermas o daños materiales sufridos por las mercancías durante las fases de estiba, almacenamiento y transferencia constituyen otra área crítica de litigiosidad. Según argumenta Gabaldón García (2016, pág. 182) en el ámbito del derecho portuario general, la determinación de la responsabilidad por daños a la carga exige deslindar con precisión el momento en que se produce la transferencia de custodia entre el transportista marítimo, el operador portuario y el depósito afianzado. En la terminal portuaria de Esmeraldas, los reclamos surgidos por la manipulación defectuosa de contenedores o mermas en graneles originan procesos judiciales complejos, donde la falta de peritajes especializados en la jurisdicción ordinaria dilata la evacuación de pruebas y paraliza la indemnización a los propietarios de la carga.

Por otra parte, los conflictos extracontractuales derivados de abordajes, colisiones con la infraestructura del puerto o daños causados durante las maniobras de practicaje y remolque representan contingencias de elevada gravedad operacional. De acuerdo con el

criterio dogmático de Arroyo Martínez (2018, pág. 312), la imputación de responsabilidad civil en los accidentes ocurridos dentro de las zonas de maniobra requiere determinar si existió impericia del práctico, fallas en los sistemas de propulsión de los remolcadores o incumplimiento de las normas de seguridad del puerto. Cuando estos siniestros afectan el equipamiento o las instalaciones del Puerto Comercial de Esmeraldas, la imposición de medidas cautelares o retenciones sobre las embarcaciones involucradas genera una paralización inmediata de la nave, multiplicando las pérdidas económicas a medida que se prolonga la tramitación del juicio.

Finalmente, en el plano registral y de la seguridad jurídica mercantil del cantón Esmeraldas, emergen controversias ligadas a la ejecución de garantías, hipotecas navales y prendas sobre bienes e insumos destinados a la operativa portuaria. Tal como expone Cabanellas de Las Cuevas (2014) respecto a la efectividad de los derechos reales de garantía, la idoneidad del crédito comercial depende intrínsecamente de la rapidez con la que se puedan ejecutar las medidas cautelares sobre los bienes gravados. En el contexto ecuatoriano, los acreedores de la cadena portuaria enfrentan trabas significativas cuando deben efectivizar embargos o prohibiciones de enajenar al tenor del artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos (2015), debido a la lentitud procesal en la notificación e inscripción registral de las providencias. La dilación en estos trámites distorsiona la certidumbre financiera local, confirmando la imperiosa necesidad de impulsar vías alternativas que otorguen ejecutividad oportuna.

De acuerdo con el informe de rendición de cuentas subsecretaría de puertos y transporte marítimo y fluvial enero-diciembre 2024 La drástica caída en el arribo de naves al Puerto de Esmeraldas, de 46 a 26 naves (-43,48%), y la disminución de la carga movilizada en un 7,26%, configuran un entorno de alta conflictividad: los operadores portuarios enfrentan una reducción severa de ingresos, incumplimientos contractuales, desvío de naves y un aumento de reclamaciones por responsabilidad. Tal como refleja la siguiente tabla de datos.

Tabla número 1: Actividad Portuaria de Esmeraldas, Necesidad Judicial y Demora Procesal

Indicador de Actividad Portuaria	2023	2024	Variación	Necesidad Judicial Asociada	Evidencia de Demora Procesal
Naves arribadas al Puerto de Esmeraldas	46	26	**-43,48%**	La reducción de naves genera incumplimientos contractuales y disputas por sobreestadías; la caída de ingresos de operadores portuarios provoca renegociaciones contractuales	Esmeraldas cuenta con solo 7 jueces para toda la provincia; cada juez tiene ~300 causas pendientes
Carga movilizada en Esmeraldas (TM)	117.165	108.659	**-7,26%**	La menor carga implica un aumento de controversias por contratos de estiba, almacenamiento y servicios portuarios	Existen aproximadamente 5.000 causas represadas de años anteriores
Participación de Esmeraldas en carga comercial nacional	—	**0,40%**	—	La marginalidad del puerto genera presión económica sobre los operadores, incrementando la probabilidad de litigios por incumplimiento	Bajo el sistema escrito antiguo aún quedan 444 causas pendientes, equivalentes al 8,64% del total represado
Avance del dragado del puerto	—	46,97% (real) vs 52,33% (esperado)	**Retraso del 5,36%**	El retraso del dragado → falta de calado → desvío de naves → controversias de responsabilidad entre el puerto y los operadores	Los procesos judiciales se extienden: el procedimiento ordinario tarda en promedio 99 días solo para primera instancia; en la práctica, los casos civiles pueden dilatarse hasta 4 años

Causas pendientes por juez	—	**~300 causas/juez**	—	La saturación judicial impide que las nuevas controversias portuarias se atiendan oportunamente	Esmeraldas debería tener al menos 9 jueces; en la realidad solo cuenta con 7
Causas represadas históricas (dic. 2025)	—	**444 causas** (sistema escrito antiguo)	90% resuelto	La velocidad de resolución judicial no acompaña el ritmo de generación de nuevos conflictos	Se redujo de 4.440 a 444 causas, pero aún queda un 8,64% sin resolver
Centros de mediación en Esmeraldas	—	**0**	—	Las controversias portuarias no tienen canales alternativos de solución y todas ingresan al sistema judicial	Durante todo 2025 no se registró ningún centro de mediación en la provincia

Nota: Elaborado por Bolívar Ramírez (2026).

La tabla presenta una evidencia empírica la cual sustenta la problemática de esta investigación, demostrando como la baja en la operatividad portuaria y la saturación del sistema judicial ordinario en el cantón Esmeraldas vulnera el principio de celeridad procesal.

Se puede observar los indicadores de actividad portuaria entre el 2023 – 2024 reflejan una caída del 43,48% en el arribo de naves y del 7,26% en la carga movilizada, sumando un retraso del 5,36% en las obras de dragado. Esta reducción operativa genera de forma inevitable un incremento en los conflictos contractuales y en las reclamaciones por responsabilidad entre el puerto y los operadores

A su vez, la capacidad de respuesta de la administración de justicia resulta insuficiente, la provincia cuenta con apenas 7 jueces para atender una carga de 300 causas pendientes por juzgador y acumulados de 5.000 causas represadas de años anteriores Esta situación causa que un proceso civil o mercantil en la vía ordinaria tarde un promedio de 9 días solo para la primera instancia, pudiendo este dilatarse hasta 4 años

Dado que en todo el año 2025 no se registró ningún centro de mediación en la provincia, el 100% de las controversias portuarias recaen en la vía judicial ordinaria. Estos datos nos

afirman que el sistema actual frena la celeridad que requiere el comercio marítimo, justificando la urgente necesidad de implementar los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en el cantón Esmeraldas.

3.3.Aplicabilidad de la mediación y el arbitraje en conflictos portuarios.

El examen de los mecanismos alternativos en la esfera marítima requiere un estudio técnico sobre la flexibilidad procedimental y la autonomía de la voluntad. Según señala Arroyo Martínez (2018, pág. 380), la mediación y el arbitraje tienden a ofrecer respuestas oportunas frente a las rigideces del fuero ordinario; esta cualidad técnica resulta determinante en el tráfico mercante global. Las disputas operativas no esperan: exigen soluciones inmediatas. Cuando surgen controversias por la liquidación de sobreestadías o discrepancias en la recepción de carga, la vía arbitral permite la designación de juzgadores con conocimiento especializado en la materia. Aquella idoneidad de los árbitros reduce los tiempos de sustanciación y asegura un análisis riguroso de las evidencias presentadas por las partes litigantes.

La inserción de cláusulas compromisorias en la contratación portuaria ecuatoriana encuentra sustento en la libertad de estipulación de las partes. Al respecto, Gabaldón García (2016, pág. 205) explica que la voluntad de los contratantes constituye el eje rector de los acuerdos sobre resolución de litigios; dicho principio permite fijar sedes, reglamentos y lenguas procesales de forma anticipada. No obstante, la efectividad del convenio arbitral depende de su estricta adecuación al ordenamiento jurídico nacional. El uso de la mediación previa promueve el acercamiento de las posturas en conflicto: evita el escalamiento de los costos operacionales. Mediante actas con efecto de sentencia ejecutoriada, los operadores portuarios obtienen la seguridad jurídica requerida para mantener la continuidad de sus servicios comerciales.

Desde la perspectiva del análisis económico del derecho, la justicia alternativa disminuye los gastos asociados a los litigios mercantiles de larga duración. Conforme expresan Caleres y Bullard (2015, pág. 50), la lentitud procedimental representa un costo invisible que afecta la eficiencia de los mercados; dicha carga se traduce en la inmovilización de capitales y recursos productivos. El arbitraje portuario se orienta a remediar esta falla: acorta los plazos de resolución. Aunque los honorarios de los tribunales arbitrales superan

las tasas judiciales ordinarias, el ahorro global derivado de la pronta ejecución del laudo compensa con creces aquella inversión inicial. Las empresas logísticas prefieren esta certidumbre temporal porque facilita la planificación presupuestaria y protege la liquidez corporativa.

En el contexto constitucional ecuatoriano, la validez de los métodos alternativos se encuentra plenamente reconocida como una garantía del sistema procesal. La Corte Constitucional del Ecuador (2022, pág. 8) en la Sentencia No. 789-17-EP/22 precisó que la administración de justicia debe evitar formalismos innecesarios; esta premisa ampara la búsqueda de soluciones directas y consensuadas entre los litigantes. Si bien la materia sobre la que se transige debe ser transigible por disposición legal, la mayoría de los reclamos por incumplimientos contractuales e indemnizaciones en las terminales portuarias cumplen este presupuesto. Así, el arbitraje y la mediación no desplazan a la jurisdicción estatal, sino que la complementan al ofrecer un canal especializado para la descongestión de las causas comerciales.

La implementación efectiva de estas vías en las controversias del cantón Esmeraldas requiere una adecuación normativa e institucional constante. A tal efecto, la Autoridad Portuaria de Esmeraldas (2018) en el artículo 15 del Reglamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, contempla la posibilidad de acudir a la solución pacífica de discrepancias operativas; esta previsión reglamentaria busca prevenir la parálisis de los servicios en las instalaciones del terminal. La formación de mediadores y árbitros en derecho marítimo local representa una prioridad para la academia y los gremios profesionales. En la medida en que los contratos de servicios portuarios incorporen estas cláusulas de manera generalizada, la región contará con una herramienta eficaz para proteger sus flujos comerciales, fortalecer la seguridad jurídica y atraer nuevas inversiones internacionales.

CONCLUSIONES

- El ordenamiento jurídico ecuatoriano, desde la norma constitucional hasta la legislación secundaria, consagra a la mediación y al arbitraje como instituciones procesales dotadas de plena validez para la solución de controversias sobre materias transigibles. En la dinámica operativa del cantón Esmeraldas, la aplicación de estos métodos alternativos encuentra directa concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de Arbitraje y Mediación; dichos cuerpos normativos habilitan un marco legal suficiente para que los operadores portuarios, fletadores y usuarios resuelvan sus discrepancias sin someterse a las dilaciones del foro ordinario.
- La aplicabilidad práctica de los mecanismos alternativos en las controversias del sector portuario esmeraldeño se ve respaldada por la naturaleza eminentemente patrimonial de los contratos mercantiles que se ejecutan en la interfaz marítimo-terrestre. La revisión de la normativa que rige las operaciones de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas y la Subsecretaría de Puertos demuestra que los reclamos por sobreestadías, pérdidas de carga y retención de naves admiten la transacción voluntaria; tal condición permite que las actas de mediación y los laudos arbitrales adquieran la categoría de cosa juzgada y ejecutividad inmediata para resguardar la continuidad del comercio exterior.
- La viabilidad jurídica y doctrinal de instaurar el arbitraje y la mediación como vías prioritarias en el cantón Esmeraldas radica en la necesidad de superar el rigorismo formal que caracteriza a la justicia ordinaria. La doctrina marítima contemporánea y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador coinciden en que la tutela judicial efectiva exige celeridad e idoneidad técnica; la inclusión generalizada de cláusulas compromisorias en los contratos de servicios portuarios satisface este mandato constitucional al otorgar a las partes la libertad de fijar reglas procedimentales adaptadas a la urgencia y complejidad de la logística marina.
- La viabilidad técnica de la justicia alternativa en la localidad depende intrínsecamente de la formación de mediadores y tribunales arbitrales con conocimientos especializados en derecho marítimo y comercial. La investigación evidencia que, aun cuando la infraestructura registral y normativa local es apta

para procesar convenios y medidas cautelares arbitrales, el fortalecimiento de la seguridad jurídica en la zona portuaria requiere promover la creación de centros de arbitraje especializados en el cantón Esmeraldas; el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial realizado permite inferir que la mediación y el arbitraje constituyen un diseño procedimental idóneo para favorecer la celeridad procesal, pudiendo coadyuvar a la eficiencia operacional y al resguardo de la seguridad jurídica en el sector portuario local.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Autoridad Portuaria de Esmeraldas y a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial actualizar e incorporar en sus modelos normativos y pliegos contractuales la inclusión obligatoria de cláusulas de mediación previa para la atención de divergencias operativas. Esta medida administrativa asegurará que las disputas patrimoniales por cobro de tarifas, uso de espacios o demoras en la descarga se sometan a un proceso de negociación asistida antes de iniciar acciones judiciales; tal mecanismo garantizará la aplicación directa de la Ley de Arbitraje y Mediación y aliviará la carga procesal de los juzgados ordinarios en la provincia.
- Se sugiere a las empresas navieras, agentes afianzados y operadores portuarios que actúan en el cantón Esmeraldas formalizar sus convenios de servicios mediante minutas escritas que incorporen explícitamente la vía transigible para la resolución de controversias sobre mermas, sobreestadías y daños a la carga. La estipulación clara de estas actas en los contratos mercantiles facilitará que los acuerdos logrados en mediación surtan efecto de sentencia ejecutoriada; con ello se fortalecerá la ejecutoriedad inmediata de los títulos y se brindará un resguardo normativo eficaz a la inversión privada en la cadena logística portuaria.
- Se propone a las facultades de jurisprudencia de las instituciones de educación superior de la provincia y a los gremios profesionales del foro de abogados promover programas permanentes de capacitación técnica en derecho marítimo, comercio internacional y juzgamiento arbitral. El desarrollo de esta competencia académica en los profesionales locales dotará al sistema procesal de profesionales idóneos para actuar como árbitros y mediadores en asuntos navieros; este esfuerzo doctrinal respaldará la posición jurisprudencial de la Corte Constitucional al priorizar la celeridad, la idoneidad procedimental y la resolución sustancial de los conflictos mercantiles.
- Se recomienda a las autoridades del Consejo de la Judicatura en coordinación con los sectores productivos y registrales del cantón Esmeraldas impulsar la acreditación de un Centro de Arbitraje y Mediación Especializado en Materia Marítimo-Portuaria en la localidad. La creación e institucionalización de este espacio técnico proporcionará a los actores del comercio exterior una

infraestructura procesal cercana, ágil y transparente; esta iniciativa reducirá sustancialmente los costos de transacción derivados de la ineficiencia procedimental, prevendrá el uso abusivo de la dilación judicial y consolidará la competitividad del puerto comercial a escala regional.

REFERENCIAS

Arroba Silva, M. (2020). *El derecho portuario ecuatoriano y su institucionalidad.* Ediciones Legales.

Arroyo Martínez, I. (2018). *Curso de Derecho Marítimo* (3 ed.). Cívitas.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi.

Asamblea Nacional del Ecuador. (1976). *Ley General de Puertos.* Registro Oficial 67 de 15-abr-1976.

Asamblea Nacional del Ecuador. (1997). *Ley de Arbitraje y Mediación.* Ecuador: Resgistro Oficial No. 145.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Registro Oficial No. 544.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos.* Registro Oficial No. 506.

Autoridad Portuaria de Esmeraldas. (2018). *Reglamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas.* APE.

Belloso Martín, N. (2004). Formas alternativas de resolución de conflictos: experiencias en Latinoamérica. *Revista Seqüência*, 173-202.

Cabanellas de Las Cuevas, G. (2014). *Garantías mercantiles y bancarias* (2 ed.). Editorial Heliasta.

Caleres, M., & Bullard, A. (2015). El análisis económico del derecho procesal y la celeridad judicial. *Ius et Veritas*, 38-52.

Cappelletti, M., & Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos.* Fondo de Cultura Economica.

Cooter, R., & Ulen, T. (2016). *Derecho y economía* (3 ed.). Mexico D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1553-16-EP/21.*

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 1584-15-EP/20.*

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 3169-17-EP/22.*

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 789-17-EP/22* .

Fuquen Alvarado, E. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. *Tabula Rasa*, 265-278.

Gabaldón García, J. L. (2016). *Compendio de Derecho marítimo español.* Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Gonzalo Quiroga, M., & Gorjón Gómez, F. J. (2012). *Métodos alternativos de solución de conflictos: Herramientas de paz y modernización de la justicia.* Dykinson.

Gorjón Gómez, F. J., & Steele Garza, J. G. (2012). *Métodos alternativos de solución de conflictos* (2 ed.). Oxford University Press.

Gorjón, G. (2025). Los MASC, herramienta universal para solución pacífica de conflictos. *MSC Métodos de Solución de Conflictos*, 9-13.

Junta Militar de Gobierno. (1963). *Ley de Arbitraje Comercial.* Ecuador: Registro Oficial Decreto Supremo No. 735.

López Cantos, M., & Garay Delgado, F. (2026). El principio de celeridad procesal en los procesos que tramita la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Nullius: Journal of Legal Sciences*, 1-17.

Moore, C. W. (2014). *El proceso de mediación: Métodos prácticos para la resolución de conflictos.* (A. Leal, Trad.) Granica.

Nuria, B. M. (2004). Formas alternativas de resolución de conflictos: experiencias en Latinoamérica [Alternative forms of dispute resolution: experiences in Latin America]. *Revista Seqüência, 25*(48), 173-202.

Primicias. (2026). Función Judicial entra en emergencia en Ecuador tras declaratoria del Consejo de la Judicatura. *Primicias*.

Sanchez-Castañeda, A., Márquez Gomez, D., & Camarillo Cruz, B. (2019). *Desafíos de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en el Derecho Mexicano.* Defensoría de los Derechos.

Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial. (2019). *Normativa técnica para la habilitación de operadores portuarios en Ecuador.* Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

UNIR. (03 de noviembre de 2020). *UNIR-La universidad en Internet.* Obtenido de Derecho marítimo: claves y ámbito de aplicación: https://www.unir.net/revista/derecho/derecho-maritimo/